



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 150

Jueves 8 de julio de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: INSPECCIÓN
NEGOCIADO: RESERVAS

CIRCULAR NÚMERO 903

De suma interés para los reservistas acogidos a los beneficios de la circular número 659

Se recuerda a los que hasta la fecha no hayan cumplimentado la nota inserta en la prensa local del día 20 del mes próximo pasado, por la que se ordenó la presentación en estas oficinas a todos los industriales acogidos a los beneficios de reserva que determina la circular indicada en el epígrafe, con el fin de recoger las normas a que habrán de atenerse para solicitar los beneficios de la precitada circular.

Lo que se reitera a fin de que no puedan alegar ignorancia de las normas de referencia.

Valladolid, 5 de julio de 1948.—El gobernador civil delegado provincial, Juan Alonso-Villalobos.

2.084

Junta provincial de precios

Nuevos precios de venta del aceite

CIRCULAR NÚMERO 634

En virtud de lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos, a partir de la publicación de la presente circular, los precios que registrarán en esta

provincia para el aceite de oliva, serán los siguientes:

Sobre almacén, 9,2933 pesetas kilogramo.

Al público, 8,80 pesetas litro.

Los precios anteriores no podrán incrementarse por ningún concepto.

El racionamiento correspondiente a la primera quincena del mes en curso, se terminará de distribuir al público al precio anterior de 8,60 pesetas litro.

Valladolid, 5 de julio de 1948.—El gobernador civil presidente, Juan Alonso-Villalobos.

2.083

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 279 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de La Parrilla y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de La Parrilla, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 29 de noviembre de 1947 («Boletín Oficial» de la provincia del día 12 de diciembre siguiente).

Valladolid, 22 de junio de 1948.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

2.001

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 279 del vigente Reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Matapozuelos y a propuesta de la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de Matapozuelos, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 29 de noviembre de 1947 («Boletín Oficial» de la provincia del día 12 de diciembre siguiente).

cialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de Matapozuelos, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 29 de abril del corriente año («Boletín Oficial» de la provincia del día 12 de mayo siguiente).

Valladolid, 22 de junio de 1948.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

2.002

Jefatura Agronómica de Valladolid

Se transcribe a continuación la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1945, sobre respigueo, la cual continúa en vigor, siendo de aplicación para la presente campaña. (*Boletín Oficial del Estado*, de 24 de mayo de 1945.)

ORDEN de 22 de mayo de 1945, por la que se declara labor cultural obligatoria el respigueo de las tierras de cereales y leguminosas para consumo humano.

«Ilustrísimo señor: Las actuales circunstancias imponen más que nunca la necesidad de recurrir a toda clase de medidas que hagan posible la recogida más completa de todos los recursos aplicables a la alimentación humana.

En este aspecto es aconsejable declarar labor obligatoria el respigueo de las tierras de cereales y de leguminosas aptas para el consumo humano, no sólo para incrementar aquellos recursos, aunque sea en pequeña escala, sino para evitar sean aprovechados por el ganado, con grave quebranto del interés común, o en beneficio de bastardos fines.

En su virtud dispongo:

Primero.—Se declara labor cultural obligatoria, entre los que se refiere la Ley de 5 de noviembre de 1940, el respigueo de todas las tierras en las que se haya producido trigo, maíz, centeno o legumbres aptas para la alimentación humana (habas, algarrobas, garbanzos, gusantes y lentejas).

Segundo.—La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la

finca, quien deberá efectuarlo por los medios que estime convenientes, siempre que asegure una perfecta realización de esta labor. Una vez que tenga determinado el respigueo de una o varias parcelas de su finca, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Agrícola Local, la cual, previa visita, si lo estima conveniente, autorizará la entrada del ganado en aquéllas para el agostadero, y sin cuyo requisito queda terminantemente prohibida la entrada de ganado de ninguna especie en los rastrojos.

Tercero.—Aquellos agricultores que no tengan medios para realizar el respigueo, lo comunicarán a la Junta Agrícola, con ocho días de antelación a la siega, la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadores conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto.—El respigueo, en el caso de que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá—salvo causa justificada—del plazo de tres días por cada cincuenta hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto.—En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuário, no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante, hasta que la Junta Local Agrícola no participe que está concluido el respigueo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los de aprovechamiento por ganado del propio cultivador, podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuário el comienzo de pastoreo, sin necesidad de esperar a que se termine el respigueo en todo el polígono.

Sexto.—El Servicio Nacional del Trigo admitirá pequeñas partidas de grano entregadas por los (agricultores) respigadores, abonándose las al precio de cupo libre, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Séptimo.—Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les impongan en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre de 1940, previa la información de los oportunos expedientes.

Octavo.—La Dirección General de Agricultura, queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos que proceda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1945.—Primo de Rivera.

Ilustrísimo señor subsecretario de Agricultura.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 3 de julio de 1948.—El ingeniero jefe, José F. de la Mela.

2.050

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre de la peticionaria, doña Felicia Alzurená Dibildos.

De su representante, don Antonio Infante Calvo, Pasión, 10, Valladolid.

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 30,21 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Pisuerga.

Término municipal en que radicarán las obras, Valdegama (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá la peticionaria presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes citado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 16 de junio de 1948.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.918—1.001

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, Comunidad de Regantes de Valdearcos de la Vega (Valladolid).

Clase de aprovechamiento, riegos.

Cantidad de agua que se pide, 64 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, arroyo Madre.

Término municipal en que radicarán las obras, Valdearcos de la Vega, (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 17 de junio de 1948.—El ingeniero adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.919—1.002

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de junio último, aprobó un expediente sobre habilitación y suplemento de varios créditos dentro del presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio económico, por importe de 391.086,27 pesetas que se cubrirán con el sobrante obtenido y sin aplicación a la liquidación del ejercicio inmediato anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946 en relación con el párrafo 3.º del 236, dicho expediente de modificación de créditos se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, por término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los cuales se admitirán reclamaciones que se presenten al ilustrísimo señor delegado de Hacienda por conducto de esta propia Corporación, teniendo personalidad para interponerlas las personas que determinan el artículo 228 del expresado Decreto.

Valladolid, 5 de julio de 1948.—El alcalde, Fernando Ferreiro.

2.105

Imprenta de la Diputación provincial